

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 23 JUL 2021

Expediente 1100131030232009 00170 00

En atención al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que el término dispuesto en audiencia de marzo 18 de 2021 se encuentra vencido, en aplicación al inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el presente proceso.

En consecuencia, de cara al escrito que precede, de acuerdo a las previsiones que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, resuelve:

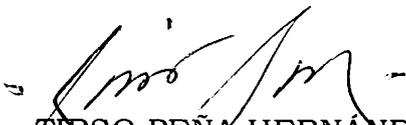
1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por JORGE LUIS ROJAS CORREDOR y LUCILA ROMERO DE ROJAS, contra JUAN CARLOS MORALES GARCÍA, en calidad de heredero del causante FABIO HERNANDO MORALES GARIBELLO y demás herederos indeterminados, por pago total de la obligación, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia de marzo 18 de 2021.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción, si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Oficiese como corresponda.

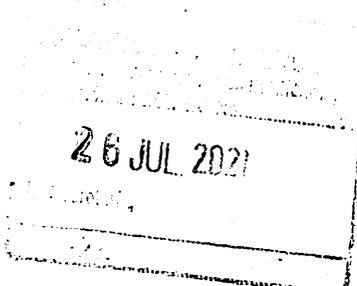
3.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr


26 JUL 2021